

PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: HENRY ROMERO DURÁN
DEMANDADO: JAVIER GALVIS RUIZ
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00203-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto del 14 de junio de 2023, el cual rechazó de plano la solicitud de nulidad. Para proveer. Bucaramanga, 26 de junio de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2020-00203-00

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el Abogado **RUBÉN DARÍO GARCÍA MELÉNDEZ**, apoderado del demandante **HENRY ROMERO DURÁN**, presentó -dentro del término oportuno- escrito¹ con la interposición del recurso de apelación contra el Auto proferido el 14 de junio de 2023 que rechazó de plano la solicitud de nulidad por no enmarcarse lo reprochado dentro de ninguna de las causales de que trata el artículo 133 de la Ley 1564 de 2012.

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 321 *ibídem*, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo, atendiendo a lo normado en el artículo 323 *ejusdem*, para que se resuelva por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

Lo anterior, sin que sea necesario surtir el traslado de que trata el artículo 326 *idem*, a la parte no recurrente, ello por no encontrarse notificada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACIÓN**, oportunamente interpuesto por el apoderado de **HENRY ROMERO DURÁN** contra el auto del 14 de junio de 2023, el cual rechazó de plano la solicitud de nulidad.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** la totalidad del expediente a la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que se surta la alzada, sin que sea necesario surtir el traslado de que trata el artículo 326 *idem*, a la parte no recurrente, ello por no encontrarse notificada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 070 del 04 de julio de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **331db8798023919b2da525007b077be1885b51969f1824c22ea1a463b3c0b01f**

¹ Ver recurso en PDF 47 del cuaderno principal, allegado por correo electrónico el 16 de junio de 2023.

Documento generado en 30/06/2023 03:50:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>